



Departamento Jurídico
Unidad de Dictámenes e Informes en
Derecho
E27049 (268) 2023

Jurídico

ORDINARIO N°: 982

ACTUACIÓN:

Aplica doctrina.

MATERIA: Corporación Municipal de Salud y Educación de La Florida. Multa por incumplimiento reajuste establecido en el artículo 1° Ley N°21.526.

RESUMEN: Habiéndose producido durante la vigencia de los citados instrumentos colectivos el reajuste del 12% establecido en la ley N°21.526, forzoso resulta concluir que resultó obligatorio hacerlo aplicable a los trabajadores afectos a sus disposiciones, toda vez que en ellas se acordó que sus remuneraciones se reajustarían en la misma oportunidad y porcentaje que el sector público.

ANTECEDENTES:

- 1) Correo electrónico de 29.06.2023, de I.C.T. de La Florida, de funcionario Juan Fernandez Mikacic, remitiendo antecedentes de fiscalización practicada a COMUDEF.
- 2) Instrucciones de 06.03.2023, de Jefa de Unidad de Pronunciamientos Innovación y Estudios del Departamento Jurídico y Fiscalía (S).
- 2) Presentación de 02.03.2023, de Sra. Janett Fernández Pizarro, Secretaria General de la Corporación Municipal de Salud y Educación de La Florida.

SANTIAGO,

12 JUL 2023

DE: JEFA DEPARTAMENTO JURÍDICO (S)

A: SRA. JANETT FERNÁNDEZ PIZARRO

SECRETARIA GENERAL
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SALUD Y EDUCACIÓN DE LA FLORIDA
SERAFIN ZAMORA N° 6.600
COMUNA DE LA FLORIDA
REGIÓN METROPOLITANA
www.comydef.cl

Mediante presentación del antecedente 3), se consultó por la Corporación Municipal de Salud y Educación de La Florida si el reajuste establecido en el artículo 1° de la ley N°21.526, de 28.12.2022, resulta aplicable a los trabajadores contratados conforme a las disposiciones del Código del Trabajo en la Corporación Municipal de Salud y Educación de La Florida, COMUDEF, toda vez que esta entidad determinó para el año 2023 un reajuste de remuneraciones brutas de sus trabajadores equivalente a un 8%, medida respecto de la cual ambos sindicatos han manifestado su disconformidad, pretendiendo una equivalencia con el 12% del sector público, aun cuando no se encuentre establecido en el convenio colectivo ni en los contratos individuales de estos trabajadores.

En la referida presentación se informa que la misma Corporación mantiene vigente hasta el 28.02.2024, dos convenios colectivos suscritos el 25.05.2021, con el Sindicato N°1 de Trabajadores(as) de la Corporación Municipal de Educación, Salud, Cultura y Recreación de La Florida, RSU 13160020 y otro con el Sindicato N°2 de trabajadores(as) de la Corporación Municipal de Educación, Salud, Cultura y Recreación de La Florida, RSU13160108, instrumentos que contienen iguales beneficios económicos relativos a diversas asignaciones, determinando en su artículo trigésimo la reajustabilidad de los mismos.

Sobre el particular, cumpla con informar a Ud. que la Ley N°21.526, que establece un reajuste del 12% respecto de las remuneraciones, asignaciones, beneficios y demás retribuciones en dinero, de los trabajadores que indica, señala en sus incisos primero y segundo lo siguiente:

" Otórgase a contar del 1 de diciembre de 2022, un reajuste de acuerdo a los incisos siguientes, a las remuneraciones de los trabajadores del sector público, incluidos los profesionales regidos por la ley N°15.076 y el personal del acuerdo complementario de la ley N°19.297.

El reajuste establecido en este artículo no regirá sin embargo, para los trabajadores del mismo sector cuyas remuneraciones sean fijadas de acuerdo con las disposiciones sobre negociación colectiva establecidas en el Código del Trabajo sus normas complementarias, ni para aquellos cuyas remuneraciones sean determinadas, convenidas o pagadas en moneda extranjera. Tampoco regirá para las asignaciones del decreto con fuerza de ley N°150, de 1982, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, ni respecto de los trabajadores del sector público cuyas remuneraciones sean fijadas por la entidad empleadora. Tampoco se le aplicará a quienes se refiere el artículo 38 bis de la Constitución Política de la República. "

De la disposición legal transcrita se desprende que se otorgó un reajuste de un 12% de las remuneraciones para los trabajadores del sector público, esto es, al personal que labora en las entidades de la Administración del estado, beneficios que también se extienden a los profesionales regidos por la ley N°15.076 y al

personal que se rige por la ley N°19.297, que asciende a un 12% de las remuneraciones, asignaciones, otros ingresos en dinero imponibles y no imponibles a contar del 01.12.2022

Asimismo, de la norma en comento fluye, como ha resuelto la doctrina contenida en Ordinarios N°521 y N°522, ambos de 14.04.2023, que el ámbito de aplicación del reajuste por el que se consulta, corresponde al personal del sector público con las exclusiones que en la norma se indican, no resultando aplicable a trabajadores que pertenezcan al sector privado, los que se rigen por las normas del Código del Trabajo, salvo que las partes hayan acordado en un contrato individual o colectivo de trabajo, que sus remuneraciones se verán reajustadas en la misma oportunidad y porcentaje que el establecido en el citado artículo 1° de la Ley N°21.526.

Ahora bien, en la especie de los antecedentes tenidos a la vista, según se indicara, la Corporación Municipal de La Florida, con fecha 25.05.2021 suscribió separadamente con ambos sindicatos de trabajadores(as) individualizados en párrafos anteriores el mismo convenio colectivo vigente hasta el 28.02.2024.

El artículo Trigésimo cuarto de esos convenios colectivos, dispone:

“Trigésimo cuarto: Reajustabilidad.

Los beneficios otorgados en el presente convenio se reajustarán durante toda la vigencia de éste en la misma oportunidad y porcentaje en que se produzca el reajuste de remuneraciones del sector público, y su incremento si correspondiere. En caso de no existir tal reajuste, se efectuará conforme a la variación del IPC.”

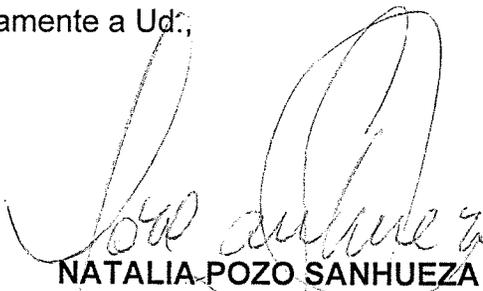
De las cláusulas contractuales precitadas fluye que en los convenios colectivos vigentes entre la COMUDEF y los sindicatos N°1 y N°2 de trabajadores(as) de dicha empresa, se ha determinado expresamente que los beneficios pactados en ellos se reajustarán en la misma oportunidad y porcentaje en que se produzca el reajuste de remuneraciones del sector público y en caso de no producirse dicho reajuste se efectuará conforme a la variación del IPC.

Conforme a lo anterior, habiéndose producido durante la vigencia de los citados convenios colectivos el reajuste del 12% establecido en la ley N°21.526, forzoso resulta concluir que será obligatorio hacer aplicable dicho reajuste a los trabajadores afectos a sus disposiciones.

Finalmente, cabe agregar que mediante correo electrónico del antecedente 1) se remitieron a este Departamento Jurídico documentos que dicen relación con la presentación del antecedente 3). Conforme a estos, se acredita que con fecha 01.06.2023, la Inspección Comunal del Trabajo notificó vía email a la Corporación Municipal de Salud y Educación de La Florida COMUDEF, al correo electrónico rrhh@comundef.cl el término del procedimiento de fiscalización N°1316/2023/303 iniciado por denuncia de sus organizaciones sindicales de fecha 13.02.2023, a través del cual, este Servicio constató infracciones, ya que a diferencia de los años 2018 a 2022, la Corporación Municipal aún no pagaba a los trabajadores(as) el reajuste establecido por el artículo 1° de la Ley N°21.526, vigente desde el 28.12.2022, cursándole al efecto Resolución de Multa Administrativa N°1782/23/37, de 15.03.2023.

Conforme a lo anterior, habiendo ejercido este Servicio sus facultades fiscalizadoras respecto de la situación planteada, corresponderá estar a lo ya resuelto, todo lo cual debe entenderse sin perjuicio del derecho que le asiste a la Corporación Municipal de Salud y Educación de La Florida de recurrir administrativa o judicialmente en contra de la citada resolución de multa.

Saluda atentamente a Ud.:


NATALIA POZO SANHUEZA
ABOGADA
JEFA DEPARTAMENTO JURÍDICO (S)
DIRECCIÓN DEL TRABAJO



LBP/CRL
Distribución

- Jurídico
- Partes
- Control